

Código: F-CF-RF-039	NOTIFICACIÓN POR AVISO	 Contraloría General de Medellín (Con la participación, Medellín crece!)
Versión: 02		

047600 Radicado: E 201700003009
 Fecha: 2017/07/14 9:49 AM
 Generado por 047600
 MAGDALENA RESTREPO ARANGO



Medellín,

Señora
 MAGDALENA RESTREPO ARANGO
 Carrera 20 N° 20 sur 27, Casa 103
 Medellín

Asunto: Notificación por aviso del Auto 188 del 15 de junio de 2017, Radicado 055 de 2016.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, esta Contraloría Auxiliar procede a notificar por aviso el Auto 188 del 15 de junio de 2017 por medio del cual se apertura proceso de responsabilidad Fiscal.

Se le informa que contra la decisión que se le notifica no procede ningún recurso, según lo contemplado en el artículo 40 de la ley 610 de 2000.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



ANA BEATRIZ GUERRA CASTILLO

Profesional

Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Elaboró: Nataly Correa Morales
 Revisó: Ana Beatriz Guerra Castillo

Anexo: Copia simple del Auto



GP004 - 1



SC455 - 1



Código: F-CF-RF-009	AUTO 188	 Contraloría General de Medellín Con la participación, Medellín crece!
Versión: 11	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 055-2016	

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

Medellín, quince (15) de junio del año dos mil diecisiete 2017

El suscrito Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín y la Abogada sustanciadora, ordenan la Apertura formal del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 055 de 2016, por los hechos relacionados en el hallazgo fiscal contenido en el Informe de Auditoría Especial "Contribuyentes exentos del Impuesto de Industria y Comercio ICA", remitido mediante memorando N° 047715-201600011093, por el Contralor Auxiliar de Auditoría Fiscal Municipio 1. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 268 numeral 5° y 272 de la Constitución Política, la Ley 610 de 2000 en sus artículos 40 y 41, procede a iniciar el trámite de dicha actuación, por encontrarse establecida la existencia del daño patrimonial y por reposar en el expediente indicios serios sobre los autores del mismo, con motivo de lo siguiente;

COMPETENCIA DEL FUNCIONARIO

Que según lo preceptuado por el Acuerdo Municipal 066 de 2012, la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, es competente para adelantar el trámite del proceso de responsabilidad fiscal con el fin de establecer la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal, conforme a lo establecido en nuestra Constitución Política, Leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y 1474 de 2011.

FUNDAMENTOS DE HECHO

En el Informe de hallazgos de la Auditoría, la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Municipio 1, relaciona dos (2) hechos con incidencia fiscal así:

HECHO 1:

"Consultadas las declaraciones Tributarias de las vigencias 2004 a 2013 en el sistema SAP, ROYAL y SISCORP, de las entidades relacionadas en el cuadro 6 del presente informe, (ver folio 47, cuaderno 1) a las cuales se les concedió el beneficio de la exención del impuesto de industria y comercio, no se evidencio que se haya anexado la certificación suscrita por el Revisor Fiscal, referente a que la Entidad real y efectivamente, desarrollo su objeto social y el número de personas que se beneficiaron con sus programas dentro del respectivo periodo, incumpliendo con lo estipulado en el Numeral 4° del Artículo 148 del acuerdo 57 de 2003 y el Numeral 4° del Artículo 170 del Acuerdo 67 de 2008.

Código: F-CF-RF-009	AUTO 188	 Contraloría General de Medellín Por la transparencia, Medellín crece!
Versión: 11	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 055-2016	

Lo anterior debido a que el Municipio de Medellín, no tiene definido un procedimiento que garantice, que una vez se presente la declaración anual del impuesto de industria y comercio, se verifique el requisito establecido para conservar el beneficio de exención, lo que se configura en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, valorado en la suma de ciento treinta y siete millones doscientos cuarenta mil seiscientos siete pesos ml, (\$137.240.607), correspondiente a los impuestos declarados en las vigencias 2011, 2012 y 2013. Vulnerando el principio fiscal de Eficiencia regulado en el artículo 8 de la ley 42 de 1993. Lo anterior por cuanto la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín mediante acuerdos municipales en materia de impuestos tributarios fijó unos deberes-aportar certificado de revisor fiscal- para dar cumplimiento al beneficio de exención por parte de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, los cuales dicha dependencia o la encargada de atender el trámite, no logró aportar mediante documento idóneo allegado por la persona jurídica exenta para hacer exigible el beneficio, arrojando por parte de la Administración unos resultados inoportunos, los cuales no guardan relación con los objetivos y metas de la Administración".

HECHO 2

"Verificadas las declaraciones privadas del impuesto en los sistemas SAP, ROYAL y SISCORP, de los contribuyentes relacionadas en el cuadro 7, (ver folio 56 anverso, cuaderno 1) a quienes el municipio de Medellín les concedió el beneficio de la exención del impuesto de industria y comercio, se evidenció que estas fueron presentadas de manera extemporánea, pero el municipio de Medellín no comunicó la pérdida del beneficio, incumpliendo con lo estipulado en el Artículo 163 del acuerdo 57 del 2003 y el Artículo 31 del decreto 011 de 2014.

Lo anterior se debió a la falta de controles por parte del personal responsable de hacer seguimiento a las entidades beneficiadas con la exención tributaria. Estas actuaciones afectan los recursos del municipio, configurándose un hallazgo con incidencia fiscal, valorada en la suma de quince millones trescientos veintitrés mil pesos (\$15.323.000), correspondiente a las declaraciones presentadas en los años 2010, 2011, 2012 y 2013. Contraviniendo el Artículo 8º de la Ley 42 de 1993, puesto que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín mediante decretos municipales en materia de impuestos tributarios fijó los deberes-presentación oportuna de la declaración, para dar cumplimiento al beneficio de exención por parte de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, no se constató el cumplimiento de los mismos, arrojando por parte de la Administración unos resultados inoportunos, los cuales no guardan relación con los objetivos y metas de la Administración". (Ver cuadro, folio 2, cuaderno 1).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como se sabe, la gestión fiscal se ciñe a los postulados de la Función Pública, por lo tanto las actuaciones se encuentran regidas por los principios de eficiencia, eficacia y economía; verificar el cumplimiento de esos principios, es precisamente

Código: F-CF-RF-009	AUTO 188 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 055-2016	 Contraloría General de Medellín ¡Con la participación, Medellín crece!
Versión: 11		

la función que corresponde a la Contraloría, a fin de determinar en qué medida los sujetos de control fiscal, han cumplido con el uso y manejo adecuado de los recursos para obtener un resultado o producto conforme a los fines del Estado, artículo 2º superior.

Como corresponde en un Estado Social de Derecho, las actuaciones de la Contraloría, se encuentran claramente definidas y delimitas en la Constitución Política y las Leyes.

Así, la actuación de la Contraloría General de Medellín, se encuentra fundamentada en la siguiente normativa:

1. El artículo 119 de la Constitución Colombiana establece:

"La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la Administración".

2. El artículo 267 de la Carta Política prescribe:

"El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la Administración y de los particulares que manejan fondos o bienes del Estado.

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos sistemas y principios que establezca la ley....

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados; fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de costos ambientales...."

3. La Constitución Política de Colombia, en el artículo 268 señala las funciones que competen al Contralor General de la República y conforme a lo establecido en el numeral 5º, le corresponde:

"Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudando su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma".

4. Por su parte la Ley 42 de 1993, establece en el artículo 4º:

"El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan bienes o fondos del estado en todos sus órdenes o niveles".

Código: F-CF-RF-009	AUTO 188 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 055-2016	 Contraloría General de Medellín <i>¡Con tu participación, Medellín crece!</i>
Versión: 11		

5. El artículo 8° de la aludida Ley 42 estipula que el ejercicio del control fiscal se ejerce con fundamento en los principios de eficiencia, eficacia, economía, equidad y valoración de costos ambientales. Se ha definido el principio de eficiencia como la maximización de resultados, con los mismos recursos, en un período determinado y el de eficacia aquel en virtud del cual reza: "... que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas..."

6. La misma Ley 42 de 1993, ha señalado los sistemas de control, esto es, los instrumentos o mecanismos que ha de utilizar la Contraloría para verificar que las actuaciones de quienes ejercen gestión fiscal, se encuentran sujetas a las exigencias constitucionales y legales. Los sistemas de control, sin que constituyan una enunciación taxativa, son el financiero, de revisión de la cuenta, de gestión, el de resultados y de legalidad, los cuales se fundan entre otros, en los principios de eficiencia, eficacia, economía, equidad y valoración de costos ambientales.

El control de resultados, señala la Ley, permite determinar, tanto así mismo, en qué medida los sujetos de control fiscal cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la Administración, en un período determinado.

La revisión de la cuenta es el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario durante un período determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones.

7. La Ley 610 de 2000, define la gestión fiscal como:

*"El conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los **servidores públicos** y las personas de derecho privado **que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos**, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de costos ambientales".*
 (Las negrillas no son originales).

Igualmente, la Ley 610 de 2000, establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, de competencia de las Contralorías y en su artículo 8° dice que el aludido proceso podrá iniciarse como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal realizados por parte de las propias Contralorías o bien, por petición de las entidades vigiladas o por denuncias presentadas por cualquier persona, las organizaciones ciudadanas o especialmente por las veedurías

Código: F-CF-RF-009	AUTO 188	 Contraloría General de Medellín <i>¡Con la participación, Medellín crece!</i>
Versión: 11	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 055-2016	

ciudadanas. La investigación fiscal en el caso que nos ocupa se inició a consecuencia de una Auditoría Especial realizada a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín "*Contribuyentes exentos del Impuesto de Industria y Comercio /ICA*" por falta de procedimientos y controles en los beneficios de exención tributaria, por valor de ciento cincuenta y dos millones quinientos sesenta y tres mil seiscientos siete pesos (\$152.563.607).

8. El artículo 40 de la Ley 610 de 2000, prescribe que será procedente la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, cuando de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, en este caso, al Municipio de Medellín, e indicios serios sobre los gestores fiscales que han causado el mismo. De conformidad con las pruebas obrantes en el expediente se encuentra determinado el daño patrimonial e identificado los presuntos responsables fiscales.

9. Este Auto se expide teniendo en cuenta las exigencias establecidas en los artículos 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley 610 de 2000.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

El presunto daño patrimonial se ha ocasionado al Municipio de Medellín (a través de la Secretaría de Infraestructura) identificado con el NIT 890.905.211, ubicado en la calle 44 N° 52-165, Medellín-Antioquia.

De acuerdo al traslado de hallazgos, la presunta responsabilidad fiscal recae inicialmente en cabeza de las siguientes personas:

HECHO 1:

- DAVID RODRIGUEZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 70.564.284, Secretario de Hacienda, para la época de los hechos motivo de esta investigación.

- LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía 21.931.982, en calidad de Secretaria de Hacienda, para la época de los hechos que motivaron la presente investigación.

- ANGELA PIEDAD SOTO MARIN, identificada con cédula de ciudadanía 43.466.025, en calidad de Subsecretaria de Ingresos, Secretaría de Hacienda, para la época de los hechos que motivaron la presente investigación.

Código: F-CF-RF-009	AUTO 188 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 055-2016	 Contraloría General de Medellín Con la participación, Medellín crece!
Versión: 11		

- ERIKA NAVARRETE GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.589.263, en calidad de Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, para la época de los hechos que motivaron la presente investigación.

HECHO 2:

De acuerdo al traslado de hallazgos, la presunta responsabilidad fiscal recae inicialmente en cabeza de las siguientes personas:

- DAVID RODRIGUEZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 70.564.284, Secretario de Hacienda, para la época de los hechos motivo de esta investigación.
- LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía 21.931.982, en calidad de Secretaria de Hacienda, para la época de los hechos que motivaron la presente investigación.
- ANGELA PIEDAD SOTO MARIN, identificada con cédula de ciudadanía 43.466.025, en calidad de Subsecretaria de Ingresos, Secretaría de Hacienda, para la época de los hechos que motivaron la presente investigación.
- ERIKA NAVARRETE GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.589.263, en calidad de Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, para la época de los hechos que motivaron la presente investigación.
- MAGDALENA RESTREPO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía 42.891.103, en calidad de Secretaría de Hacienda, para la época de los hechos que motivaron la presente investigación.

Asimismo se vincularán a las demás personas que aparezcan como eventuales responsables de los hechos que nos ocupan, al practicarse las pruebas requeridas para su cabal esclarecimiento.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL Y ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

El presunto daño patrimonial al Municipio de Medellín, se encuentra determinado por el hecho de haberse vulnerado el principio fiscal de Eficiencia, al no tener procedimientos y llevar los controles en las exenciones tributarias (...) lo que conlleva a la violación del principio de gestión fiscal de eficiencia.

Código: F-CF-RF-009	AUTO 188	 Contraloría General de Medellín <i>¡Con la participación, Medellín crece!</i>
Versión: 11	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 055-2016	

De acuerdo al Artículo 8º de la Ley 42 de 1993, en relación a los Principios Fiscales de Eficiencia y Eficacia: "(...) de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados...".

Según información de la Auditoría, el valor del presunto daño patrimonial está cuantificado para el HECHO 1, en ciento treinta y siete millones doscientos cuarenta mil seiscientos siete pesos (\$137.240.607).

Para el HECHO 2, el valor del presunto detrimento patrimonial es de quince millones trescientos veintitrés mil pesos (\$15.323.000).

Para un total de ciento cincuenta y dos millones quinientos sesenta y tres mil seiscientos siete pesos (\$152.563.607)

PRUEBAS Y VERSIONES LIBRES

Para ordenar la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, este Despacho se ha fundamentado en los documentos del hallazgo fiscal, los cuales considera conducentes y pertinentes para el cabal esclarecimiento de los hechos objeto de este proceso, incorporarlos al mismo así:

Pruebas Documentales:

Memorando de traslado de hallazgo, Acta N° 03, de mesa de trabajo con listado de entidades que no anexaron al impuesto de Industria y comercio la certificación, respuesta dada por la Entidad al Informe Auditoría, Ampliación de respuesta, Acta de mesa de trabajo N° 05, anexo 2, hoja de vida, pólizas, (folios 2 a 164).

Se decretan además las siguientes:

Se solicitará a la Entidad, información sobre los datos de la última dirección conocida o registrada, manual de funciones, y la relación de bienes.

Se solicitará la póliza que ampara a los funcionarios públicos en los hechos ocurridos que motivaron la presente investigación.

Versiones Libres:

De otro lado, una vez notificado este Auto, el Despacho llamará en versión libre a las siguientes personas:

Código: F-CF-RF-009	AUTO 188 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 055-2016	 Contraloría General de Medellín Con tu participación, Medellín crece!
Versión: 11		

- David Rodríguez Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía 70.564.284, Secretario de Hacienda, para la época de los hechos motivo de esta investigación.
- Luz Elena Gaviria López, identificada con cédula de ciudadanía 21.931.982, en calidad de Secretaria de Hacienda, para la época de los hechos que motivaron la presente investigación.
- Angela Piedad Soto Marín, identificada con cédula de ciudadanía 43.466.025, en calidad de Subsecretaria de Ingresos, Secretaría de Hacienda, para la época de los hechos que motivaron la presente investigación.
- Erika Navarrete Gómez, identificada con cédula de ciudadanía 43.589.263, en calidad de Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, para la época de los hechos que motivaron la presente investigación.
- Magdalena Restrepo Arango, identificada con cédula de ciudadanía 42.891.103, en calidad de Secretaria de Hacienda, para la época de los hechos que motivaron la presente investigación.

Igualmente se ordenará informar al Municipio de Medellín, sobre la iniciación del presente proceso de responsabilidad fiscal, conforme a lo exigido por el numeral 8º del artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

En consideración a los argumentos de hecho y de derecho expuestos en la parte motiva de este proveído, la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Asumir el conocimiento de las presentes diligencias y ordenar la Apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado N° 055 de 2016, **Hecho 1**, en contra de los siguientes doctores:

- **DAVID RODRIGUEZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.564.284, Secretario de Hacienda, para la época de los hechos motivo de esta investigación.
- **LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 21.931.982, en calidad de Secretaria de Hacienda, para la época de los hechos que motivaron la presente investigación.

Código: F-CF-RF-009	AUTO 188	 Contraloría General de Medellín ¡Con tu participación, Medellín crece!
Versión: 11	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 055-2016	

- ANGELA PIEDAD SOTO MARIN, identificada con cédula de ciudadanía 43.466.025, en calidad de Subsecretaria de Ingresos, Secretaría de Hacienda, para la época de los hechos que motivaron la presente investigación.

- ERIKA NAVARRETE GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.589.263, en calidad de Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, para la época de los hechos que motivaron la presente investigación, como presuntos responsables fiscales, y de las demás personas que según las probanzas aparezcan como presuntos responsables de los hechos que dan lugar a esta actuación, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asumir el conocimiento de las presentes diligencias y ordenar la Apertura del proceso de responsabilidad fiscal con radicado N° 055 de 2016, **Hecho 2**, en contra de las siguientes personas:

De acuerdo al traslado de hallazgos, la presunta responsabilidad fiscal, recae inicialmente en cabeza de las siguientes personas:

- DAVID RODRIGUEZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 70.564.284, Secretario de Hacienda, para la época de los hechos motivo de esta investigación.

- LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía 21.931.982, en calidad de Secretaria de Hacienda, para la época de los hechos que motivaron la presente investigación.

- ANGELA PIEDAD SOTO MARIN, identificada con cédula de ciudadanía 43.466.025, en calidad de Subsecretaria de Ingresos, Secretaría de Hacienda, para la época de los hechos que motivaron la presente investigación.

- ERIKA NAVARRETE GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.589.263, en calidad de Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, para la época de los hechos que motivaron la presente investigación.

- MAGDALENA RESTREPO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía 42.891.103, en calidad de Secretaria de Hacienda, para la época de los hechos que motivaron la presente investigación.

Asimismo, se vincularán a las demás personas que aparezcan como eventuales responsables de los hechos que nos ocupan, al practicarse las pruebas requeridas para su cabal esclarecimiento.

Código: F-CF-RF-009	AUTO 188 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 055-2016	 Contraloría General de Medellín Plan la administración, Medellín crece!
Versión: 11		

ARTICULO TERCERO: Procédase a la práctica y recaudo de todas las pruebas necesarias, ordenadas de oficio o a solicitud de parte, para determinar las condiciones de modo, tiempo y lugar de ocurrencia de los hechos conocidos observados o denunciados, en torno a los cuales:

Documentales:

Memorando de traslado de hallazgo, Acta N° 03, de mesa de trabajo con listado de entidades que no anexaron al impuesto de Industria y comercio la certificación, respuesta dada por la Entidad a Informe Auditoría, Ampliación de respuesta, Acta de mesa de trabajo N° 05, anexo 2, hoja de vida, pólizas, (folios 2 a 164).

Se decretan además las siguientes:

Solicitar a la Entidad, información sobre los datos de la última dirección conocida o registrada, manual de funciones y la relación de bienes.

Solicitar a la Entidad la póliza que ampara a los funcionarios públicos en los hechos ocurridos que motivaron la presente investigación.

Versiones Libres:

De otro lado, una vez notificado este auto el Despacho llamará en versión libre a las siguientes personas:

- David Rodriguez Restrepo, Luz Elena Gaviria López, Ángela Piedad Soto Marín, Erika Navarrete Gomez y Magdalena Restrepo Arango.

Diligencias todas que se llevarán a cabo en las Oficinas de este Despacho, ubicado en el Edificio Miguel de Aguinaga, calle 53 N° 52-16 de la ciudad de Medellín, Oficina 507, teléfono 403 31 60 Ext. 7785.

Igualmente se les pone de presente las pruebas obrantes en este proceso, con el fin de que se ejerciten el derecho de contradicción y defensa.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas, las remitidas en el hallazgo fiscal y que obran en el expediente, las que se les ponen de presente con el fin de que se ejerciten el derecho de contradicción y defensa.

Código: F-CF-RF-009	AUTO 188 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 055-2016	 Contraloría General de Medellín ¡Con la participación, todo se hace!
Versión: 11		

ARTÍCULO QUINTO: Términos de la Apertura: Fijar el término de tres (3) meses, prorrogables mediante Auto motivado hasta por dos (2) meses más, cuando las circunstancias lo ameriten, tal como lo indica el Artículo 45 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar al Municipio de Medellín del inicio de las presentes diligencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente Auto en los términos previstos en los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, a los presuntos responsables:

- DAVID RODRIGUEZ RESTREPO, quien se localiza en la carrera 27 N° 36C Sur 33, Apto 108, Envigado Antioquia.
- LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ, quien se localiza en calle 20 Sur N° 41AA-120, Casa 101, El Poblado-Medellín.
- ANGELA PIEDAD SOTO MARÍN, quien se localiza en carrera 45B N° 36S-80, Envigado-Antioquia.
- ERIKA NAVARRETE GÓMEZ, Calle 36D Sur N° 27D-29, Apto. 1011, Torre 3 Envigado-Antioquia.
- MAGDALENA RESTREPO ARANGO, quien se localiza en la carrera 20 N° 20 Sur -27, Casa 103, El Poblado-Medellín.
- MAGDALENA RESTREPO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía 42.891.103, en calidad de secretaria de Hacienda, para la época de los hechos que motivaron la presente investigación.

Lo anterior para que ejerzan a cabalidad su derecho de defensa y, en caso de que lo consideren necesario, se hagan representar por un Abogado, informándoles que contra este Auto no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

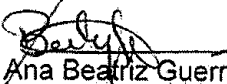
ARTÍCULO OCTAVO: Una vez identificada la Compañía Aseguradora, ordénese la comunicación del presente Auto, para lo de su competencia, tal como lo establece la Ley 610 de 2000, en su artículo 44.

Código: F-CF-RF-009	AUTO 188 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 055-2016	 Contraloría General de Medellín (Con la participación, Medellín crece!)
Versión: 11		

ARTÍCULO NOVENO: Solicitar a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín, para que informe sobre la identidad personal, última dirección conocida o registrada y la relación de bienes de las personas objeto de esta investigación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO ANDRÉS GARCÉS VÁSQUEZ
 Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva


 Proyectó: Ana Beatriz Guerra